

RESOLUCIÓN DE 16 DE ABRIL DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA POR LA QUE QUEDA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DE 18 DE MARZO DE 2020 REFERENTE A DETERMINADAS EXCEPCIONES EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA, BRUCELOSIS BOVINA, OVINA Y CAPRINA Y DEL PROGRAMA DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY Y SE ESTABLECEN DETERMINADOS INSTRUMENTOS PARA LA PAULATINA REGULARIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES SANITARIAS.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta la evolución del estado de alarma en nuestro país, el hecho de que la ganadería se considera una actividad esencial por su condición de actividad productora primaria de alimentos y que la sanidad animal y seguridad alimentaria asociada a tal actividad dependen en gran medida de las actuaciones sanitarias establecidas en los programas de vigilancia, control y erradicación de enfermedades animales y su normativa de aplicación, se considera necesario volver a aplicar en Andalucía con normalidad la citada normativa y programas a partir del 20 de abril.

La Resolución de 18 de marzo de 2020 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera estableció determinadas excepciones en la ejecución de los programas de erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, ovina y caprina y del programa de control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, siendo por tanto dejar sin efecto la misma con la aprobación de la presente Resolución

La vuelta a la normalidad lógicamente va a implicar la ejecución de las actuaciones sanitarias (saneamientos) y vacunaciones obligatorias en las explotaciones que desde el 20 de abril deban realizarlas para cumplir los plazos que correspondan en cada una de las explotaciones ganaderas, pero también va a implicar realizar las citadas actuaciones en las explotaciones que dejaron de hacerlo cuando les correspondía en aplicación de la Resolución de 18 de marzo de 2020 de flexibilización antes citada.

Las condiciones de confinamientos y otras dificultades actuales, así como la carga de trabajo que va a generar regularizar la situación de las explotaciones que se acogieron a la flexibilidad y las que les correspondan actuaciones sanitarias de forma rutinaria a partir del 20 de abril exigen la necesidad de establecer instrumentos que permitan una ejecución paulatina de las actuaciones descritas. Por otro lado y debido a las condiciones de confinamiento pueden darse situaciones excepcionales que como tal deben tratarse.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	16/04/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu8737RZPFBSoenhY3jKwVJqWJ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por todo lo anteriormente descrito **RESUELVO:**

1.- Dejar sin efecto la Resolución de 18 de marzo de 2020 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera que establecían determinadas excepciones en la ejecución de los programas de erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, ovina y caprina y del programa de control y erradicación de la enfermedad de Aujesky.

2.- Que las actuaciones sanitarias y vacunaciones obligatorias derivadas de la aplicación de los programas de erradicación de tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina así como de la enfermedad de Aujesky se apliquen con normalidad de acuerdo a los programas aprobados y a su normativa de aplicación a partir del 20 de abril de 2020.

3.- Con el fin de permitir un regreso paulatino a las condiciones de normalidad se permitirán hasta el 15 de mayo de 2020 o hasta el fin del estado de alarma si éste último finalizara antes de la fecha indicada, los siguientes movimientos de explotaciones con la calificación sanitaria caducada:

- Las explotaciones que hayan superado el plazo máximo para el saneamiento no tendrán ninguna restricción para el movimiento a cebaderos no calificados y mataderos.
- En los movimientos de explotaciones calificadas a cebaderos calificados se excepcionan las pruebas previas o posteriores al movimiento sin que afecten al estatuto sanitario del cebadero de destino. Esta excepción no será aplicable si el destino es un territorio OITB.
- Se exime de las pruebas previas a los terneros negativos de rebaños bovinos positivos a TBC que se envíen a cebaderos T1. Esta excepción no será aplicable si el destino es un territorio OITB

Las explotaciones que se acogieron a las condiciones de flexibilización de la Resolución de 18 de marzo, por tanto las explotaciones a las que caduca la calificación sanitaria entre el 18 de febrero de 2020 y el 20 de abril de 2020 podrán realizar los movimientos recogidos en los tres guiones anteriores hasta el 30 de junio de 2020 o hasta que finalice el estado de alarma si éste finalizara antes o hasta que se prohíban esos movimientos por cualquier otro motivo si esta prohibición fuera anterior a las dos fecha antes descritas.

En caso necesario podrá priorizarse la realización de actuaciones sanitarias en explotaciones que tengan previsto la venta de animales como reproductores a otras explotaciones.

En ningún caso se permitirá el movimiento de animales como reproductores o futuros reproductores a otras explotaciones ganaderas si no se cumplen todos los requisitos sanitarios exigidos para ello sin ninguna excepción posible.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
Fdo.: Manuel Gómez Galera



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	16/04/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu8737RZPFBSoenhY3jKWVJqwJ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	